



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

6285 *EDICTO - RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE CONCEJALÍAS*

EDICTO

Por la presente se da público conocimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 2026-1233, de fecha 21 de julio de 2026, por la que se establece lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que, en sesión extraordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura celebrada el día 25 de junio de 2026, fue aprobada la moción de censura formulada contra la anterior Alcaldía, resultando proclamado y tomando posesión como Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Juan Antonio Franco Amorós, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Considerando que, como consecuencia de la toma de posesión del nuevo titular de la Alcaldía, corresponde a esta Alcaldía-Presidencia el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones que puedan conferirse en los términos legalmente establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



RESUELVO

Primero.- Efectuar a favor de los miembros que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de sus respectivas áreas de actuación, de acuerdo con la definición funcional de cada área, a las que deberá ajustarse posteriormente el organigrama municipal actualmente vigente, especificándose tanto las delegaciones genéricas como las específicas.

- Dña. Inmaculada Cascales Salinas, Concejal de Contratación, Medio Ambiente y Sanidad.
- Dña. Rocío Cuadrado Illán, Concejal de Seguridad Ciudadana, Servicios Jurídicos y Urbanismo.
- D. Rubén Grau Canales, Concejal de Servicios Municipales, Obras y Formación, Empleo, Empresa, Modernización.
- D. Antonio Vicente Ballester Manresa, Concejal de Personal, Deportes y Cultura, Museo y Patrimonio.
- Dña. Estefanía Manresa López, Concejal de Turismo, Comercio, Barrios y Agricultura y Protección animal.
- Dña. María Redondo Amorós, Concejal de Educación, Fiestas, Infancia, Juventud y Protección Civil.
- Dña. Rosario Pilar Griñán Ramón, Concejal Servicios Sociales, Tercera Edad e Igualdad.

Segundo.- Esta delegación general comportará, tanto la facultad de dirección del área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de los documentos de trámites o definitivos que sean necesarios para la ejecución de la delegación así como la contratación que tenga la consideración de contrato menor en su ámbito competencial, que incluirá la resolución de adjudicación de contratos menores relacionados con el área de actuación correspondiente y, en particular, las que a continuación se indican, siempre que no estén delegados de forma expresa a favor de un concejal o concejala adscrito al área:



- 1. Promoción, impulso y propuesta de los expedientes de contratación de cualquier naturaleza, salvo los de carácter patrimonial y de otorgamiento de concesiones de toda clase, relacionados con su área de actuación.*
 - 2. La firma de los documentos contables relacionados con los actos de autorización de gasto relativos a su área de actuación, en los términos fijados para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto, incluidas las subvenciones, así como la aprobación de las bases particulares reguladoras de las correspondientes convocatorias, cuando las mismas requieran concurrencia pública.*
 - 3. La firma de los documentos contables previos al reconocimiento de obligaciones cuando no sean simultáneos a los actos de autorización y disposición de gastos, con sujeción a las bases de ejecución del presupuesto, y con independencia de que la competencia para aprobar estos actos de autorización y disposición corresponda a otros órganos.*
 - 4. Los actos de dirección, impulso, y gestión correspondientes a los servicios incluidos en su área que, siendo potestad de esta Alcaldía, no se encuentren incluidos como competencias indelegables en el artículo 21.3 de la LRBRL y demás legislación concordante, ni estén delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local o de otros concejales o concejales.*
 - 5. En general, cualquier otra actividad relacionada con el área que sea de la competencia de esta alcaldía, que no haya sido objeto de delegación general ni especial a favor de otro concejal o concejala.*
 - 6. Además, en materia de Hacienda, se podrán emitir propuestas de resolución, y en especial las competencias delegadas, que comprenderán además, la facultad de ordenar gastos y pagos y el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, según las bases de ejecución del presupuesto.*
- Asimismo, para la resolución de actos administrativos que afecten a terceros en las materias de su competencia, con sujeción a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.*



Tercero.- Además, de las delegaciones genéricas referidas a las respectivas áreas de actuación, se incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. A excepción de los contratos que, únicamente estarán facultados para dictar resolución de los contratos menores en el ámbito de las áreas o los asuntos objeto de cada concreta delegación.

Lo anterior, se debe entender, con excepción de las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, por el artículo 9 de la Ley 40/2015. Y, con excepción, de las delegadas en los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Delegar de forma indistinta, en todos los concejales y concejales de este Ayuntamiento, las competencias que el artículo 51.1 del Código Civil otorga a esta alcaldía para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

A estos efectos, la coordinación para la designación del concejal actuante se establecerá por el gabinete de la Alcaldía.

Quinto.- Las competencias delegadas se ejercerán de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 ROF y en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegados por sus titulares en ningún otro órgano o miembro de la corporación.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los miembros de la Corporación en virtud de esta delegación en los casos en los que se le faculta para resolver, se deberá hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto:

“... Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la alcaldía de este ayuntamiento, mediante decreto núm. ..., de fecha ..., que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de ...”

Las resoluciones que se adopten por delegación, que serán inmediatamente ejecutivas y presuntamente legítimas, se entenderán dictadas por esta alcaldía como titular de la



competencia originaria, a la que se deberá mantener informada del ejercicio de la delegación.

Sexto.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF, estas delegaciones surtirán efectos desde la fecha del presente decreto, sin perjuicio de su preceptiva aceptación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, tendrán carácter indefinido, pudiendo ser modificadas o revocadas en cualquier momento y quedando a salvo la facultad de avocación de esta Alcaldía.*

Séptimo.- *Corresponde al Alcalde, D. Juan Antonio Franco Amorós, el ejercicio de aquellas competencias que no hayan sido objeto de delegación expresa a favor de ningún concejal o concejala ni de otros órganos municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Quedan excluidas de las delegaciones las atribuciones indelegables previstas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; las contempladas en el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y cualesquiera otras que tengan carácter indelegable conforme a una norma con rango de ley.

En particular, quedan reservadas a la Alcaldía la jefatura superior de todo el personal, las atribuciones indelegables en materia de personal, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas atribuidas a la Alcaldía, la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad y las restantes competencias que legalmente no puedan ser objeto de delegación.

Octavo.- *Corresponde a la Alcaldía resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de la presente resolución, pudiendo adoptar las resoluciones e instrucciones necesarias para garantizar su efectividad. Asimismo, cuando un asunto afecte a varias áreas de gestión o existan dudas sobre el ámbito material de una delegación, corresponderá a la Alcaldía determinar el órgano competente para su tramitación y resolución, sin perjuicio de las facultades de coordinación propias de la Alcaldía.*

Noveno.- *Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en concordancia con el artículo 44.2 del ROF, y difundirla, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y*



permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 dediciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 14 y siguientes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Décimo.- *Dejar sin efecto y revocar todos los decretos anteriores de la Alcaldía relativos a delegaciones generales o especiales conferidas a miembros de la Corporación que resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente resolución.*

La revocación no afectará a la validez ni a la eficacia de los actos y resoluciones dictados al amparo de las delegaciones anteriores durante su vigencia.

Undécimo.- *Notificar esta resolución a los Concejales afectados, a los portavoces de los grupos municipales y a los responsables de los diferentes servicios, para su conocimiento y efectos, entendiéndose aceptada la delegación de competencias de forma tácita, si dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la misma.*

Duodécimo.- *Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.*

Así manda y firma el presente Decreto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio Franco Amorós, de lo que yo, la Secretaria General, doy fe, para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones, de conformidad con el art. 3.2.e) del RD 128/2018.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo. Juan Antonio Franco Amorós

Fdo. María Luisa Jiménez Hernández

En Callosa de Segura, en la fecha que figura al margen reflejada

El Alcalde

Fdo. Juan Antonio Franco Amorós